### PRONUNCIAMIENTO Nº 007-2025/OSCE-DGR

Entidad : Seguro Social de Salud - Red Asistencial Tacna

Referencia: Licitación Pública Nº 6-2024-ESSALUDREDTACNA-1,

convocada para la "Compra anual de reactivos para el Área de Banco de Sangre del Servicio de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital III Daniel

Alcides Carrión de la Red Asistencial Tacna"

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 29¹ de noviembre de 2024, y subsanado el 11² de diciembre de 2024, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas por el participante **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>3</sup> y el tema materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

• Cuestionamiento N° 1 : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 6 referida a la "Acreditación de

las especificaciones técnicas".

• <u>Cuestionamiento Nº 2</u> : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 8 referida al "Factor de

evaluación: plazo de entrega".

• <u>Cuestionamiento Nº 3</u> : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 34 referida al "Registro

sanitario".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mediante Expediente N° 2024-0165595.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mediante Expediente N° 2024-0170757.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Asimismo, de la revisión de la solicitud de elevación de cuestionamientos del participante **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.**, se aprecia que cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 8 indicando lo siguiente "(...) el comité de selección tampoco ha señalado si el factor de evaluación de plazo de entrega, será para la primera o todas las entregas previstas, considerando que es un suministro de bienes", pese a que en la petición de la consulta y/u observación se cuestiona la distribución y sumatoria del puntaje del factor de evaluación "plazo de entrega", por lo cual dicha petición resulta extemporánea y no será materia del presente pronunciamiento.

### 2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>4</sup>, considerando que el área usuaria es la Dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1 Respecto al "Acreditación de las especificaciones técnicas"

El participante **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 6, indicando que la condición de "distribuidor o distribuidor corporativo o representante del fabricante" no tiene como objetivo o finalidad que un "distribuidor exclusivo" tenga la facultad para emitir documentación técnica respecto a la manufactura de bienes. Considerando que esta facultad es indiscutiblemente del fabricante; por lo tanto, un "distribuidor o distribuidor corporativo autorizado" no se encuentra en la capacidad de emitir documentación técnica; y, por ende, la información que este emita no posee el mismo valor probatorio con respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas que emita el fabricante, no permitiendo efectuar una trazabilidad idónea objetiva y razonable de la información que se presente en las ofertas.

En ese sentido, solicita suprimir los documentos emitidos por los distribuidores corporativos autorizados; y se precise que los documentos válidos e idóneos son los siguientes: "catálogos y/o folleteria y/o brochures y/o manuales y/dossieres y/o insertos, manuales y cartas emitidas por el fabricante o fabricante legal o dueño de la marca o matriz o filial o sucursal o subsidiaria de manera indistinta", como documentos válidos para la acreditación de las características técnicas.

.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

#### **Pronunciamiento**

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que en el numeral 5.1 "características y condiciones" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

### "2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

*(...)* 

### **DEL POSTOR**

Los cuales se deben acreditar con copia simple. Según corresponda.

*(...)* 

e.5 Catálogos y/o folletería y/o brochures y/o manuales y/o dosiers y/o insertos (copia simple u original), emitidos por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca y/o distribuidos corporativo autorizado y/o quien encargó la fabricación. En caso que alguna característica no se encuentre en los documentos mencionados se aceptará la presentación en original o copia de documentos complementarios tales como: carta o documento emitido por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca y/o distribuidos corporativo autorizado y/o quien encargo la fabricación de acuerdo a lo indicado en las condiciones generales del requerimiento del capítulo III de las bases, que permitan demostrar que lo ofertado cumple con las características y/o requisitos funcionales de las especificaciones técnicas. Los mencionados documentos precisaron lo siguiente, de acuerdo a cada paquete: (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 6, se solicitó <u>suprimir</u> el apartado de "distribuidores corporativos autorizados" debido a que un distribuidor corporativo autorizado no tiene vinculación directa con la manufactura; ante lo cual, el Comité de Selección decidió "no acoger" lo solicitado.

Por ello, ante el cuestionamiento del recurrente, la Entidad emitió el Informe Técnico<sup>5</sup> señalando que se ha considerado a los distribuidores corporativos autorizados por tener acuerdos formales con los fabricantes, ya que son representantes legales de los mismos y podrían emitir este tipo de documento.

Por lo tanto, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, ha ratificado la absolución de la consulta y/u observación N° 6, por lo corresponde mantener la redacción consignada en las Bases referente a la acreditación de las especificaciones técnicas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a suprimir los documentos emitidos por los distribuidores corporativos autorizados; y en la medida que la Entidad ha ratificado el requerimiento de los mencionados

-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Remitido mediante Expediente N°2024-0165595.

documentos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

# Cuestionamiento N° 2 Respecto al "Factor de evaluación: plazo de entrega"

El participante **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 8, indicado que existe un error en el puntaje del factor de evaluación "plazo de entrega", toda vez, que "se está sumando los puntos de manera concurrente (05+10+20=35), cuando lo que <u>la Entidad debió asignar el puntaje máximo para el postor que oferte un mejor plazo de entrega (35 puntos y correlativamente); no obstante, bajo, el escenario actual, ningún postor podría tener el puntaje máximo del referido factor, contravenido así con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por el OSCE que establece que la evaluación se realiza sobre la base de cien (100 puntos)".</u>

En ese sentido, se solicita adecuar el factor de evaluación al plazo de entrega conforme a la metodología de asignación prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

### **Pronunciamiento**

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que en el literal B "Plazo de entrega" del Capítulo IV "Factores de evaluación" de la Sección Específica de las <u>Bases de la convocatoria</u>, se aprecia lo siguiente:

<b>PAQUETE</b> N° 2 ()	
B. PLAZO DE ENTREGA	
<u>Evaluación</u> :	
Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe	

mejorar el plazo de entrega establecido en las De (08) hasta (09) días calendario: especificaciones técnicas. 05 puntos Acreditación: mediante De (06) hasta (07) días calendario: Se acreditará la 10 puntos presentación declaración jurada de plazo de entrega (Anexo  $N^{\circ}4$ ). De (04) hasta (05) días calendario: 20 puntos [35] *puntos* (...)

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 8 se solicitó **modificar** el puntaje del factor de evaluación "plazo de entrega" de la siguiente manera: "09 días calendario: 25 puntos; 08 días calendario: 30 puntos; 07 días calendario: 35 puntos". Ante lo cual, el Comité de Selección decidió "no acoger" lo solicitado

Por ello, ante el cuestionamiento del recurrente, la Entidad emitió el Informe Técnico<sup>6</sup> indicando que se presentó un error de interpretación en cuanto a la puntuación (para ambos casos: paquete 1 y 2), por lo que corresponde distribuirse de la siguiente manera:

"(...) Paquete 1: dice: De (08) hasta (09) días calendario. 05 puntos De (06) hasta (07) días calendario: 10 puntos De (04) hasta (05) días calendario. 20 puntos 35 puntos *Debe decir:* De (08) hasta (09) días calendario 25 puntos De (06) hasta (07) días calendario 30 puntos De (04) hasta (05) días calendario 35 puntos 35 puntos Paquete 2: dice: De (08) hasta (09) días calendario: 05 puntos De (06) hasta (07) días calendario: 10 puntos De (04) hasta (05) días calendario: 20 puntos 35 puntos

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Remitido mediante Expediente N°2024-0165595.

Debe decir

De (08) hasta (09) días calendario: 25 puntos De (06) hasta (07) días calendario 30 puntos De (04) hasta (05) días calendario: 35 puntos 35 puntos"

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad indicó que se presentó un error en el puntaje asignado a los rangos considerados en el factor de evaluación "plazo de entrega", por lo que decidió modificar la asignación de puntaje, de tal manera que se cumpla con lo peticionado por el recurrente.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a adecuar el puntaje del factor de evaluación "plazo de entrega"; y, en la medida que la Entidad aceptó lo requerido por el recurrente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se <u>dejará sin efecto</u> la absolución de la consulta u observación N° 8.
- Se <u>adecuará</u> el literal B "Plazo de entrega" del Capítulo IV "Factores de evaluación", conforme al siguiente detalle:

### PAQUETE Nº 1 *(...)* B. PLAZO DE ENTREGA Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las (08) hasta (09) días especificaciones técnicas. calendario: $\frac{0.5}{0.5}$ 25 puntos Acreditación: De mediante (06)días acreditará hasta (07)presentación de declaración calendario: $\frac{10}{10}$ puntos jurada de plazo de entrega

(Anexo N°4).	De (04) hasta (05) días calendario: 20 35 puntos [35] puntos

### PAQUETE Nº 2

*(...)* 

Evaluación:	
Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas.	De (08) hasta (09) días calendario: <del>05</del> 25 puntos
Acreditación:	De (06) hasta (07) días

### 

Se acreditará mediante la declaración presentación de jurada de plazo de entrega (Anexo  $N^{\circ}4$ ).

B. PLAZO DE ENTREGA

calendario:  $\frac{10}{10}$  guntos

(04)(05)días Dehasta calendario: 20 35 puntos [35] puntos

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

El participante **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 34 indicando que la respuesta del Comité de Selección carece de claridad al limitarse en mencionar lo siguiente: "Se aclara al participante que deberá presentar el anexo D a pesar de presentar el listado publicado por la DIGEMID".

En ese sentido, solicita aclarar que el "Anexo D - declaración jurada para materiales, insumos y reactivos que no requieren de registro sanitario", será presentado solo y exclusivamente por los postores que acrediten que los bienes no requieren la obtención del Registro Sanitario con el listado publicado por DIGEMID.

### **Pronunciamiento**

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que en el numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

### "2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

# <u>DEL PRODUCTO (MATERIAL, REACTIVO o INSUMOS DE LABORATORIO)</u>

(...

En caso algún producto no requiera Registro Sanitario deberá adjuntar el documento emitido por la ANM en el cual acredite que no requiere dicho documento, caso contrario deberá adjuntar el listado publicado por DIGEMID en su página de intranet (indicando la fecha de publicación) en el que se indique el producto ofertado, y llenar una declaración jurada (Anexo D) señalando que dicho producto no requiere Registro Sanitario de acuerdo al listado publicado por la ANM (DIGEMID) indicando el número de orden que se encuentra en el listado y el folio respectivo" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 34 se solicitó <u>aclarar</u> si "el llenado del anexo D corresponde en el caso de que algún producto no requiera Registro Sanitario y se presente el listado publicado por DIGEMID en su página de intranet (indicando la fecha de publicación) en el que se indique el producto ofertado".

Ante lo cual, el Comité de Selección señaló que "(...) deberá presentar el anexo D a pesar de presentar el listado publicado por la DIGEMID"

Por ello, ante el cuestionamiento del recurrente, la Entidad mediante el Informe Técnico<sup>7</sup> aclaró que efectivamente "El llenado del anexo D solo corresponde en el caso de que algún producto no requiera Registro Sanitario, adjuntando para ello copia del listado publicado por DIGEMID en su página de web o intranet (indicando la fecha de publicación) en el que se indique el producto ofertado".

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente consiste en lograr la aclaración de la acreditación de productos sin registro sanitario, y en tanto la Entidad mediante Informe Técnico aclaró que en el caso de que algún producto no requiera registro sanitario se presentará el Anexo D adjuntando la copia del listado de DIGEMID; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, se emitirá la siguiente disposición:

- Se <u>deberá tener en cuenta</u><sup>8</sup> lo indicado por la Entidad en el citado Informe Técnico, conforme al detalle siguiente:

"El llenado del anexo D solo corresponde en el caso de que algún producto no requiera Registro Sanitario, adjuntando para ello copia del listado publicado por DIGEMID en su página de web o intranet (indicando la fecha de publicación) en el que se indique el producto ofertado".

Corresponde al Titular de la Entidad <u>impartir</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este

-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Remitido mediante Expediente N°2024-0165595.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

### 3.1. Experiencia del postor en la especialidad

De la revisión del literal B del numeral 14 y de los requisitos de calificación del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

## "14. <u>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</u>

*(...)* 

### B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

### **B.1. FACTURACIÓN**

### Requisito:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/340,290.00 soles (trescientos cuarenta mil doscientos noventa y oo/100), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA DE MATERIAL, INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO EN GENERAL.

*(...)* 

# 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

*(...)* 

### B | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

### *Requisitos*:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 340,290.00 soles (trescientos cuarenta mil doscientos noventa y oo/100), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes : VENTA DE MATERIAL, INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO EN GENERAL.

(...)

Al respecto, de lo expuesto se aprecia que la experiencia del postor solicitada (monto facturado por la venta de bienes similares) no está diferenciada por cada ítem (Paquete N° 1, Paquete N° 2, Paquete N° 4); no obstante, de la revisión del numeral 2.2.1.1. "documentos para la admisión de la oferta" no se ha consignado el mencionado documento.

Es así que, en mérito a la observación realizada, mediante la carta S/N de fecha 10 de diciembre de 2024, la Entidad declaró lo siguiente:

#### B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

#### **B.1. FACTURACIÓN:**

#### Requisito:

#### PAQUETE 1

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 340,290.00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de (8) AÑOS anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA DE MATERIAL, INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO EN

# GENERAL. PAQUETE 2:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 340,290.00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de (8) AÑOS anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA DE MATERIAL, INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO EN CENIEDAL.

### PAQUETE 4:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 273,000.00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de (8) AÑOS anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA DE MATERIAL, INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO EN GENERAL.

Adicionalmente, se advierte que el monto facturado solicitado para cada ítem (Paquete N° 1, Paquete N° 2, Paquete N° 4) corresponde al monto de una Adjudicación Simplificada; por lo tanto, corresponde establecer un monto facturado diferenciado para los postores que declaren tener la condición de micro y pequeña empresa, según los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, que prescribe lo siguiente:

"En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el valor estimado de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, debe incluirse el siguiente texto:

Ítem Nº [...]

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa".

En ese sentido, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad se puede advertir el valor estimado de cada ítem, calculando el 25% de dicho valor estimado para considerarse como el monto facturado diferenciado para los postores que declaren tener la condición de micro y pequeña empresa; por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

 Se <u>adecuarán</u> los literales B del numeral 14 y los "requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

## *"14. <u>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</u>*

*(...)* 

### B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

## **B.1. FACTURACIÓN**

### Requisito:

### PARA EL PAQUETE Nº 1:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/340,290.00 soles (trescientos cuarenta mil doscientos noventa y oo/100), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA DE MATERIAL, INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO EN GENERAL

En el caso de postores que declaren en el Anexo  $N^{\circ}$  1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/

221,896.00 (doscientos veintiún mil ochocientos noventa y seis con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

### PARA EL PAQUETE Nº 2:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/340,290.00 soles (trescientos cuarenta mil doscientos noventa y oo/100), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA DE MATERIAL, INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO EN GENERAL

En el caso de postores que declaren en el Anexo Nº 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 106,060.83 (ciento seis mil sesenta con 83/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

### PARA EL PAQUETE Nº 4:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/273,000.00 soles (doscientos setenta y tres mil y 00100), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA DE MATERIAL, INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO EN GENERAL.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de \$\mathbb{S}/22,800.00\$ (veintidós mil ochocientos con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

*(...)* 

## 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

*(...)* 

### EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

### Requisitos:

### PARA EL PAQUETE Nº 1:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 340,290.00 soles (trescientos cuarenta mil doscientos noventa y oo/100), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes : VENTA DE MATERIAL, INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO EN GENERAL.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 221,896.00 (doscientos veintiún mil ochocientos noventa y seis con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

### PARA EL PAQUETE Nº 2:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 340,290.00 soles (trescientos cuarenta mil doscientos noventa y oo/100), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes : VENTA DE MATERIAL, INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO EN GENERAL.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 106,060.83 (ciento seis mil sesenta con 83/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

### PARA EL PAQUETE Nº 4:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 273,000.00 soles (doscientos setenta y tres mil y 00100), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA DE MATERIAL, INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO EN GENERAL.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 22,800.00 (veintidós mil ochocientos con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

*(...)* 

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto y/o ajustar toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

### 3.2. Documentos para la admisión de la oferta

De la revisión conjunta del literal e.5 del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II y del literal e) del numeral 4.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

### CAPÍTULO II

"e.5 Catálogos y/o folletería y/o brochures y/o manuales y/o dosiers y/o insertos (copia simple u original), emitidos por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca y/o distribuidos corporativo autorizado y/o quien encargó la fabricación. En caso que alguna característica no se encuentre en los documentos mencionados se aceptará la presentación en original o copia de documentos complementarios tales como: carta o documento emitido por el fabricante y/o fabricante real y/o filial y/o sucursal y/o subsidiaria y/o, dueño de la marca y/o distribuidos corporativo autorizado y/o quien encargo la fabricación de acuerdo a lo indicado en las condiciones generales del requerimiento del capítulo III de las bases, que permitan demostrar que lo ofertado cumple con las características y/o requisitos funcionales de las especificaciones técnicas. Los mencionados documentos precisaron lo siguiente, de acuerdo a cada paquete:

### Paquete N° 1:

Bienes: presentación, metodología, controles (internos, externos)

Equipo: tipo, metodología, performance, características, controles (internos, externos)

Los equipos son los siguientes: Analizador de inmunoensayos grande en microplaca para Banco de Sangre; analizador

de quimioluminiscencia grande para Banco de Sangre.

### Paquete N° 2

Bienes: presentación, metodología, controles (internos, externos)

Equipo: tipo, metodología, performance, características, controles internos

Los equipos son los siguientes: Modular de inmunohematología en columna; modular para inmunohematología en

micro placa

### Paquete N° 4:

Bienes: presentación, características

Equipo: tipo, metodología, performance, características

Equipo automatizado para aféresis sanguínea

*(...)* "

### CAPÍTULO III

e) Folletería o Manual de Instrucciones de Uso o Inserto o catálogo o brochures (original o copia simple) que acredite el cumplimiento de las

### especificaciones técnicas de los reactivos así como del equipo

La folletería contiene literatura y/o gráficos relacionados con los reactivos de laboratorio.

Y el manual de instrucciones de uso o inserto debe cumplir con el Artículo 140° del Reglamento de Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmaceúticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado mediante D.S. No. 016-2011-SA. Sobre la información que debe contener el manual de instrucciones de uso o inserto, cuando corresponda.

Los mencionados documentos precisaran lo siguiente:

- Producto (Reactivo): Presentación, metodología, accesorios y muestra biológica.
- Equipo: Tipo, metodología, performance, características, muestra, procesamiento de datos, accesorio del equipo, consumibles, calibración, controles, complementos y accesorios, soporte técnico, modo de operación.

Se aceptará información adicional (carta emitida por el fabricante) para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas que no se encuentren descritas en la folletería y/o manual de instrucciones de uso, inserto, catálogo o brochures".

Al respecto, de lo expuesto se aprecia que: i) en ambos acápites se solicitan documentos distintos para acreditar las especificaciones técnicas, ii) en ambos acápites las especificaciones técnicas que deberán acreditarse (de los bienes y/o reactivos y de los equipos) son distintas, y iii) en caso de que alguna característica no se encuentre en los documentos mencionados, se están consignando en ambos acápites alternativas distintas para acreditarlas.

Sin que, mediante la Carta N° 006-CE - 2421100061-GRATA-ESSALUD-2024, la Entidad respecto a la incongruencia advertida indicó lo siguiente:

SE ACLARA que en el capítulo II se solicita documentación por cada paquete ya que son distintos los reactivos y equipos solicitados. En el capítulo III se encuentran unificados en un solo requerimiento por tal motivo el comité para no Ilevar a confusión a los diferentes postores, se indicó por paquetes N° 1, N° 2 y N° 4, la documentación a presentar para la etapa de admisión de la oferta.

Al respecto, cabe señalar que de lo descrito por la Entidad se esgrime que prima la información señalada en el Capítulo II respecto a los documentos técnicos y las características que deberían acreditarse, por lo cual se **adecuará** la información del

numeral 4.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme a lo vertido en el Capítulo II en lo relativo a los documentos técnicos.

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto y/o ajustar toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

### 3.3. Causales adicionales de resolución de contrato

De la revisión del numeral 11 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

### "11. CAUSALES ADICIONALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Además de las establecidas en la normatividad de contrataciones del Estado, será causal de resolución de contrato cualquiera de las siguientes situaciones que se produzca durante la ejecución de éste:

- a) La cancelación de los certificados de las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, o Buenas Prácticas de Distribución y Transporte, según corresponda.
- b) La no renovación de los certificados de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) o de las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).
- c) No haber solicitado su certificación en BPDT, de acuerdo al cronograma establecido por la ANM o ARM, según corresponda.
- d) La cancelación del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario.
- e) Mantener la suspensión del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario de los materiales, reactivos e insumos de laboratorio, por un periodo mayor a 2 meses.
- f) La suspensión o cancelación del Registro Sanitario por medida de seguridad.
- g) No mantener actualizado su Registro Sanitario ante la ANM
- h) Cierre temporal o definitivo del Laboratorio o Droguería por medida de seguridad".

De lo expuesto, se advierte que la Entidad estableció supuestos "adicionales" a los supuestos de resolución contractual previstos en la normativa de contratación pública.

En ese sentido, considerando lo antes señalado, se implementará la siguiente disposición:

• Se <u>suprimirá</u> el numeral 11 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

# <u>"11. CAUSALES ADICIONALES DE RESOLUCION DE CONTRATO</u>

Además de las establecidas en la normatividad de contrataciones del Estado, será causal de resolución de contrato cualquiera de las siguientes situaciones que se produzca durante la ejecución de éste:

- i) La cancelación de los certificados de las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, o Buenas Prácticas de Distribución y Transporte, según corresponda.
- j) La no renovación de los certificados de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) o de las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).
- k) No haber solicitado su certificación en BPDT, de acuerdo al cronograma establecido por la ANM o ARM, según corresponda.
- l) La cancelación del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario.
- m) Mantener la suspensión del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario de los materiales, reactivos e insumos de laboratorio, por un periodo mayor a 2 meses.
- n) La suspensión o cancelación del Registro Sanitario por medida de seguridad.
- o) No mantener actualizado su Registro Sanitario ante la ANM
- p) Cierre temporal o definitivo del Laboratorio o Droguería por medida de seguridad".

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto y/o ajustar toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

**4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 3 de enero de 2025

Código: 6.1

Supervisado por: José Ricardo Canales Flores